

ESTATUTOS

a e l a c

asociación española de letrados administradores concursales

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º. DENOMINACIÓN.-

Con la denominación de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LETRADOS ADMINISTRADORES CONCURSALES (AELAC)**, se constituye una entidad privada profesional, sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias y concordantes de aplicación general, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar; que se registrará por los presentes Estatutos y la normativa aplicable.

Artículo 2º. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.-

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y su ámbito territorial comprende todo el territorio nacional del Reino de España. Aún teniendo carácter nacional, podrá formar parte de Agrupaciones, Asociaciones y/o Entidades de carácter nacional que sirvan a sus mismos fines.

La Asociación inicia su actividad el día de la fecha y se entenderá que cada ejercicio finaliza el 31 de diciembre.

Artículo 3º. FINES.-

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1º. Velar y promover la especialización y formación de los administradores concursales, adecuar su formación a los principios, derechos y garantías exigidas por las normas.

2º. La promoción y difusión de estudios, investigaciones y publicaciones relacionados con el derecho y administración concursal en particular, y mercantil en general. Dicha promoción se extenderá a la organización, participación y celebración de cursos, seminarios, conferencias, jornadas, congresos y reuniones de trabajo, tanto para sus asociados como para terceros, relacionadas con las materias y disciplinas señaladas.

3º. La formación continuada y la información al asociado, en todas aquellas materias que afecten al administrador concursal, para conseguir la excelencia en la calidad de los servicios profesionales prestados.

4º. La colaboración con las Administraciones Públicas a todos los niveles, en materias relacionadas con los fines que le son propios.

5º. Fomentar la colaboración entre los asociados, fundamentalmente en su ejercicio profesional.

6. Mantener informados a los asociados de las reformas normativas..

7º. El intercambio y la colaboración con otras Asociaciones similares, españolas o extranjeras, así como con Entidades Corporativas especialmente relacionadas, y concretamente con Colegios y Consejos Autonómicos de Economistas, Colegios de Titulados Mercantiles, Instituto de Auditoría y Contabilidad de Cuentas, Registro de Economistas Forenses, Colegios de Abogados y Consejo General de la Abogacía.

8º. Cualesquiera otras actividades accesorias o complementarias de las descritas o que coadyuven a la consecución de los fines de la Asociación y, en general, cualquier otra en beneficio de los asociados.

Artículo 4º. ACTIVIDADES.-

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Organización y celebración de conferencias, jornadas, seminarios, mesas redondas, debates, entrevistas y/o reuniones necesarias para la buena consecución de los fines de la asociación.

Asimismo, la elaboración de publicaciones y la participación en edición de textos especializados en derecho concursal.

Cualquier otra actividad idónea para poder alcanzar los fines que le son propios.

Artículo 5º. DOMICILIO.-

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Apolonio Morales, nº 6, Código postal 28036 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Reino de España.

CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.-

Los órganos de representación de la Asociación serán la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 7º. JUNTA DIRECTIVA.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero y un Vocal.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos sin limitación alguna. Para ser miembro de la Junta Directiva, además de reunir los requisitos establecidos en la LO 1/2002, deberá reunir la condición de asociado.

Artículo 8º.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9º.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10º.

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Fijar la primera cuota de ingreso y la cuota anual hasta la aprobación por la Asamblea General.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11º.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12º.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13º.

El Secretario efectuará la convocatoria de las sesiones, así como las citaciones a los miembros de la Junta Directiva. Recibirá los actos de comunicación de los miembros de la Junta y/o de los socios de la Asociación, y por tanto, todas las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados. Llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la

presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Finalmente, cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 14º.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15º.

El Vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende. Además, realizará como Vicesecretario, las funciones inherentes al cargo de Secretario cuando el mismo se encuentre temporalmente en situación de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 16º.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º. LA ASAMBLEA GENERAL.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18º.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19º.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Para que la petición de convocatoria realizada por los asociados sea válida deberá estar avalada por el 10% de los asociados. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20°.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, esto es, sumar las dos terceras partes de los votos presentes, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21°.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22°.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV ASOCIADOS

Artículo 23º. ASOCIADOS.-

Para acceder a la condición de asociado, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- 1º.- Ser abogado en ejercicio.
- 2º.- Acreditación de formación específica en administración concursal con un mínimo de 150 horas.
- 3º.- Presentación del candidato por, al menos, tres asociados.
- 4º.- Aceptar expresamente y por escrito los Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano encargado de examinar las solicitudes con la concurrencia de las condiciones y demás circunstancias que concurren. La Junta Directiva podrá dispensar el requisito de la formación en aquellos casos en los que el solicitante acredite, a su juicio, reconocido prestigio y sólida experiencia profesional como administrador concursal.

La Junta Directiva resolverá respecto de las solicitudes y siendo denegatoria, cabrá recurso ante la Asamblea General, que resolverá el mismo en la siguiente reunión que se celebre. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

Artículo 24º.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Como sistema de constancia de la condición de asociado, el Secretario de la Junta Directiva llevará un Registro, que cualquiera de los miembros podrá examinar, en el que habrán de anotarse las modificaciones por ingresos y bajas que se produzcan en la Asociación. El asociado podrá obtener certificación acreditativa de su cualidad de miembro de la Asociación.

Artículo 25º.

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva en caso de grave incumplimiento de las obligaciones de asociado. En todo caso, se entenderá grave incumplimiento de las obligaciones económicas, dejar de satisfacer dos cuotas periódicas. La pérdida de la condición de socio no exime el pago de las cuotas pendientes hasta la fecha de la baja en la Asociación.

Artículo 26º.

Los asociados y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Elevar a los miembros de la Junta Directiva, propuestas y comunicaciones en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Cualesquiera otros que les sean reconocidos o se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 27º.

Los socios fundadores y asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación a través de las cuotas que al efecto tenga aprobadas la Asamblea, no asumiendo responsabilidad alguna por las deudas de la Asociación sino hasta el límite de las cuotas debidas.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, así como no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación, ni realizar actos que comprometan su prestigio.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Aceptar que sus datos sean tratados conforme a lo prevenido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 28º.

Los socios de honor podrán participar y asistir a las asambleas con voz pero sin derecho de voto.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29º.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias, tanto de adhesión como ordinarias, en la cuantía y periodicidad que fije la Asamblea.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito, incluidas las rentas derivadas, en su caso, de su futuro patrimonio y otros productos que pudiera obtener.

Artículo 30º.

La Asociación tiene autonomía económica y administrativa, asumiendo la administración de sus recursos cualquiera que sea la fuente de que procedan.

La Asociación carece de patrimonio fundacional y su Presupuesto anual, que será aprobado por la Asamblea, previa propuesta de la Junta Directiva, no excederá en ningún caso del importe de las aportaciones anuales de los asociados y de sus restantes recursos económicos.

Artículo 31º.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Las operaciones económicas y la administración de los recursos tendrán su acomodo en los principios enumerados en el Plan General de Contabilidad quedando archivados los documentos en el domicilio social.

La Junta Directiva, formulará anualmente la Cuentas Anuales con una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea. Los asociados tendrán derecho a examinar los documentos que se presenten, de la forma que establezca la Junta Directiva.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32º.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33º.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido la Asamblea General Extraordinaria lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, en todo caso a otra asociación profesional u otra sin ánimo de lucro.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a veintinueve de junio de dos mil diez.

Don Jorge Bernal Lancis

Don Santiago Montero Aguilera

Don José María Dutilh Carvajal

Don Francisco Javier Fresno Contreras

Don Alfonso María Pinto López